



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 653- 2013- PCNM

Lima, 12 de noviembre de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Mirtha Lilian Ochoa Rivera**; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución N° 807-2005-CNM de 6 de abril de 2005, doña Mirtha Lilian Ochoa Rivera fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza del Distrito Judicial de Amazonas; habiendo juramentado en el cargo el 16 de abril de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 8 de agosto de 2013, aprobó la Convocatoria No. 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Mirtha Lilian Ochoa Rivera. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 5 de noviembre de 2013, quedando en reserva hasta el día 12 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final pertinente;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Mirtha Lilian Ochoa Rivera durante el período de evaluación registra cuatro medidas disciplinarias de amonestación, y según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, registra veinticuatro quejas archivadas. En el sub rubro participación ciudadana, registra tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales fueron absueltos oportunamente por la magistrada; asimismo, registra apoyos al desempeño de su labor fiscal, las cuales fueron otorgadas por diferentes entidades.

Respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Amazonas, en el año 2007 resultó aprobada, evidenciando así la buena aceptación que tiene por parte del Colegiado, siendo el resultado contrario en el año 2011. No registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado, la magistrada no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio.

En condición de demandante registra un proceso judicial por violencia familiar declarado fundado; en condición de demandada, no registra procesos judiciales.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**N° 653- 2013- PCNM**

**Cuarto.-** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por doña Mirtha Lilian Ochoa Rivera, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.23 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 19.70 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.55 puntos, haciendo un total de 18.57 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la magistrada evaluada obtuvo la máxima calificación de 30 puntos. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función fiscal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresada de la maestría en ciencias penales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que doña Mirtha Lilian Ochoa Rivera durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada, cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 12 de noviembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Mirtha Lilian Ochoa Rivera; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza del Distrito Judicial de Amazonas.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

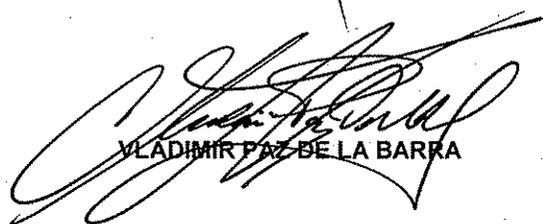
N° 653- 2013- PCNM



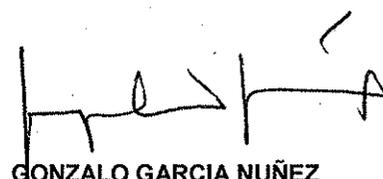
LUIS MAEZONO YAMASHITA



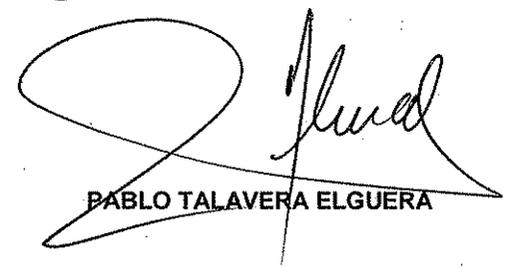
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA